2018-00276

CONSTANCIA SECRETARIAL.-
Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada representada con curador ad litem, contestó la demanda una vez notificada de la orden de apremio, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO TOVAR PINZON
DEMANDADOS: MOISES ORFALE VASQUEZ Y OTROS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2018-00276-00

Banco Occidente a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores Moisés Orfale Vásquez, Carlos Orfale Vásquez, Nassim Orfale Vásquez y William Orfale Vásquez.

1

Este Despacho, libró mandamiento de pago mediante proveído calendado 4 de Diciembre de 2018.

Luego de intentos fallidos en la notificación a los demandados, se procedió a su emplazamiento, designándoles curador ad Litem, quien se notificó y contestó la demanda sin proponer excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.
Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra los señores MOISÉS ORFALE VÁSQUEZ, CARLOS ORFALE VÁSQUEZ, NASSIM ORFALE VÁSQUEZ Y WILLIAM ORFALE VÁSQUEZ conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.610.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ